

ORDENANZA FISCAL N° 33:

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, PISTA DE TENIS Y PISTA DE PADEL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las piscina municipales, la pista de pádel y la de tenis.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales, las pistas de pádel y de tenis, así como los cursos que en su caso se oferten por el ayuntamiento

DEVENGO

Artículo 3.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

RESPONSABLES

Artículo 5.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

(MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 29 de enero de 2024 PUBLICADO DEFINITIVAMENTE EN BOC 18 de abril de 2024)

1. SERVICIO DE PISCINA Y GIMNASIO

1. PISCINA Y GIMNASIO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1.1 ENTRADA DIA MENORES DE 3 AÑOS	GRATIS	GRATIS
1.2 ENTRADA DIA MENORES 16 AÑOS	3,5 €	3,5 €
1.3 ENTRADA DIA MAYORES 16 AÑOS	6 €	6 €
1.4 BONO MENSUAL MENORES DE 16 AÑOS	20 €	25 €
1.5 BONO MENSUAL MAYORES DE 16 AÑOS	25 €	30 €
1.6 BONO MENSUAL FAMILIAR	50 €	60 €
1.7 BONO TRIMESTRAL MENORES 16 AÑOS	55 €	70 €
1.8 BONO TRIMESTRAL MAYORES DE 16 AÑOS	70 €	85 €
1.9 BONO ANUAL MENORES DE 16 AÑOS	220 €	275 €
1.10 BONO ANUAL MAYORES DE 16 AÑOS	275 €	330 €
1.11 BONO TRIMESTRAL FAMILIAR	140 €	170 €
1.12 BONO ANUAL FAMILIAR	550 €	660 €

* El bono mensual hace referencia al uso tanto de la piscina como del gimnasio.

2. ALQUILER SERVICIO DE PISTA DE TENIS

EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
2 €/h/persona	3 €/h/persona

*Siempre con un máximo de 4 personas

3. ALQUILER SERVICIO DE PISTA DE PADEL

POR HORAS		ABONOS 10 H	
EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
8 €/h	12 €/h	70 €/h	108 €/h

*Siempre con un máximo de 4 personas

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

[En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales].

DEVENGO

Artículo 8

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.